



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Impulso Demográfico (12/0142/0001/02539)**:

ENMIENDA

Enmienda de adición de una nueva Disposición final, que quedaría redactado como sigue:

DISPOSICION FINAL. Mínimo personal y familiar del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se añade el artículo 2 bis en el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, con la siguiente redacción:

«Artículo 2 bis. Mínimo personal y familiar

Las cuantías correspondientes a los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad establecidos en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, quedan fijadas en los siguientes importes:

1. El mínimo del contribuyente regulado por el artículo 57 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) Con carácter general, 5.822 euros anuales.

b) Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.206 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.469 euros anuales.

2. El mínimo por descendientes regulado por el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) En los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

1º. 2.518 euros anuales por el primer descendiente.

2º. 2.832 euros anuales por el segundo descendiente.

3º. 4.196 euros anuales por el tercer descendiente.

4º. 4.721 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes.

b) Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado a) anterior se aumentará en 2.937 euros anuales.

3. El mínimo por ascendientes regulado en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) En el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, 1.206 euros anuales.

b) Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado a) anterior se aumentará en 1.469 euros anuales.

4. El mínimo por discapacidad regulado en el artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, será:

a) En los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

1º. 3.147 euros anuales cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y 9.387 euros anuales cuando el contribuyente acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

2º. En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, los mínimos regulados en este apartado se aumentarán en 3.147 euros anuales.

b) En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

1º. 3.147 euros anuales por cada uno de los ascendientes o descendientes con discapacidad.

2º. 9.441 euros anuales por cada uno de los ascendientes o descendientes cuando acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

3º. En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, los mínimos regulados en este apartado se aumentarán en 3.147 euros anuales».

JUSTIFICACIÓN

La inflación, uno de los principales problemas económicos de los últimos años, supone una dificultad adicional para la demografía asturiana.

Esta propuesta trata de paliar los efectos de la inflación que reducen el poder adquisitivo de los asturianos y redundan negativamente en nuestro crecimiento demográfico. Un menor poder adquisitivo en las familias puede llegar a comprometer las tasas de natalidad y fertilidad, de la misma manera que una tributación sobre la renta más gravosa respecto a las comunidades vecinas puede hacer más interesantes estas para una nueva localización de residentes potenciales o para una deslocalización de ciudadanos asturianos.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

La actualización propuesta de los mínimos personal y familiar, ayudará a que las familias dispongan de una mayor renta para poder afrontar los costes derivados de la natalidad, aumentará la parte no gravada del ingreso, necesaria para cubrir las necesidades básicas del contribuyente y de su familia y hará más atractiva nuestra región para nuevos residentes potenciales y para los residentes actuales.

Palacio de la Junta General, 22 de marzo de 2024

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz